

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2009, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones para el año 2009, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para el fomento del empleo por cuenta ajena.

Por Orden EYE/225/2009, de 3 de febrero, se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena («*Emplea*»).

La citada Orden establece, en su Base 6.ª que el inicio del procedimiento de concesión de subvenciones requiere la previa aprobación de la convocatoria por el órgano competente y su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Las subvenciones contenidas en esta Resolución se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009 y serán cofinanciadas con cargo al Fondo Social Europeo, rigiéndose a estos efectos por la normativa comunitaria que lo regula.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de Creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, oído el Consejo General de Empleo, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa, la concesión de subvenciones, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena, para el año 2009.

Segundo.– Régimen Jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden EYE/225/2009, de 3 de febrero, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena. («B.O.C. y L.» n.º 30, de 13 de febrero de 2009).

Tercero.– Aplicaciones Presupuestarias.

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, son las que a tal efecto se han aprobado en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009.

Las subvenciones reguladas en el Programa I y en el Programa II de la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2007-2013, aprobado por Decisión C (2007) 6714, de 17 de diciembre de 2007.

Aplicación presupuestaria	Importe
0823G/241B01/77018	11.829.108 €
0823G/241B01/78090	375.000 €
0823G/241B01/76040	90.000 €

Cuarto.– Objeto de la subvención.

Estas subvenciones tienen por objeto fomentar el empleo por cuenta ajena, según lo dispuesto en la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena a través de los siguientes programas:

- Programa I: Fomento de la contratación indefinida.
- Programa II: Fomento de la transformación de contratos temporales en indefinidos.
- Programa III: Fomento de los contratos formativos.

Quinto.– Beneficiarios.

1.– Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos por Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena para poder ser beneficiarios.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al reverso del modelo de solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 7.º6 y 7.º7 respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.– Tampoco podrán ser beneficiarios las entidades solicitantes que no acrediten la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre. Para la acreditación de este requisito deberá rellenarse el Anexo I de esta Resolución de convocatoria.

Sexto.– Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que para este fin se habilitan en el presente ejercicio, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y en la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena.

Séptimo.– Régimen específico.

1. El régimen específico por el que se regulan estas subvenciones es el determinado en la Orden EYE/225/2009 de 3 de febrero por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a fomentar el empleo por cuenta ajena.

2. Conforme a lo regulado en la Base 15.1 y en la Base 21.1 de la Orden EYE/225/2009, el índice de temporalidad de los beneficiarios que se acojan a la convocatoria para el año 2009 debe ser inferior al 23%.

Octavo.– Solicitudes.

1. La solicitud se formulará en el modelo normalizado que se publica con esta resolución de convocatoria y en la página Web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es).

2. El período de presentación de solicitudes se extenderá desde el día en el que esta resolución de convocatoria produzca efectos hasta el día 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) Si las acciones subvencionables se han producido en fecha posterior al 30 de septiembre de 2008 y anterior a la fecha en que esta resolución de convocatoria produce efectos, el plazo de presentación de las solicitudes es de dos meses desde el día en el que produce efectos.
- b) Si las acciones subvencionables se llevan a cabo a partir de la producción de efectos de esta resolución de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes es de 2 meses desde la fecha de formalización del contrato de trabajo indefinido, desde la fecha de formalización de la transformación del contrato temporal en indefinido, o desde el día siguiente a aquél en que el contrato formativo cumple doce meses.

No obstante, la tramitación de las solicitudes presentadas en el último trimestre natural de cada año se podrá iniciar en el ejercicio económico siguiente.

3. Las solicitudes se presentarán en los registros de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León competente para su tramitación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada

por el funcionario de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

5. Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, conforme al artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales. («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre).

6. La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para poder solicitar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario, en la casilla que se dispone en la solicitud para ello, y debe aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio. No obstante, en los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto citado, es suficiente con la aportación de una declaración responsable.

7. Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

Programa I: Fomento de la contratación indefinida.

- a) Documentación acreditativa de la identidad del representante y acreditación de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil, en su caso.
- b) Certificado bancario o documento en el que se acredite la titularidad y el número de cuenta en la que se solicita el ingreso de la subvención.
- c) Contrato de trabajo indefinido comunicado al Servicio Público de Empleo, del trabajador por cuya contratación se solicita subvención.
- d) La vida laboral del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa en la provincia, del período comprendido entre el mes en que se produce la contratación por la que se solicita la subvención y los ocho meses anteriores. Cuando la entidad sea de reciente creación se adjuntará la vida laboral de empresa referida al tiempo de su existencia.
- e) En el caso de que la contratación se formalice con un técnico de prevención de riesgos laborales, así como personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, que se integren en la modalidad preventiva de la empresa, se deberá presentar, escritura de constitución y estatutos de la entidad.
- f) Documentación acreditativa de la pertenencia a los colectivos regulados en la Base 17 y en la Base 19 de la Orden EYE/225/2009, de 3 de febrero por la que se establecen las Bases Reguladoras de estas subvenciones.

– Discapitados: Certificado de minusvalía

– Emigrantes castellanos y leoneses retornados:

Para los retornados de otros países: Documento fehaciente de la fecha de retorno.

Para los retornados de otras Comunidades Autónomas: Volante de empadronamiento o certificado de convivencia acreditativo de residir en una localidad no perteneciente a Castilla y León por un período mínimo de un año o contrato de trabajo con antigüedad superior a un año, en un centro de trabajo ubicado en una localidad no perteneciente a Castilla y León.

– Extoxicómano: Certificado acreditativo de su rehabilitación como drogodependiente expedido por un centro acreditado por el Comisionado Regional de la Droga u Órgano equivalente en otra Comunidad Autónoma.

– Inmigrante: Documento acreditativo de tal extremo (TIE., Pasaporte...).

– Perceptores de ingresos mínimos de inserción: Resolución de concesión del ingreso mínimo de inserción.

– Víctimas de violencia de género: Uno de los siguientes documentos a/ Orden de Protección, o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos

o faltas que constituyan violencia de género. b/ Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género. c/ Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la persona es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección. d/ Informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la persona ha sido atendida por causa de violencia de género.

– Técnico de prevención de riesgos laborales, así como personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, que se integren en la modalidad preventiva de la empresa: 1/ Diploma o Certificado acreditativo del curso realizado, con expresión de: a/Número de horas de duración del mismo, b/ Resolución de autorización del centro de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Orden ministerial de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el RD. 39/1997 de 17 de enero; 2/ Certificado de la Dirección General de Trabajo que autorizó la actividad formativa en la que conste que el certificado del alumno obra en su poder de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 11 de la Orden de 27 de junio de 1997 por la que se desarrolla el R.D. 39/1997. En el caso de técnicos acreditados específicamente por la autoridad laboral, la Resolución por la que se les habilita para el desempeño de las especialidades acreditadas. En el supuesto de personal sanitario, titulación académica correspondiente conforme a lo establecido en el Art. 37.3 del R.D. 39/1997, de 17 de enero.

– Trabajadores que hayan sido objeto de expediente de regulación de empleo o despido en alguna empresa ubicada en Castilla y León, dentro de los seis años anteriores a la fecha de formalización del contrato indefinido por el que se solicita la subvención, en virtud de las causas previstas en el artículo. 51 ó 52.c. del Estatuto de los Trabajadores: Documentación acreditativa de la causa de despido, en el supuesto del artículo 52.c. del Estatuto de los Trabajadores o indicación de la empresa en la que se extinguió la relación laboral de los trabajadores, en el supuesto previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

– Trabajadores que tienen reconocida una incapacidad permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional o causahabiente hasta 2.º grado de una víctima mortal por dichas contingencias: Documentación acreditativa de dicha circunstancia.

g) Declaraciones del representante legal de la empresa solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, según el modelo de solicitud.

h) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella. Según modelo: ANEXO I. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Base 11.3 de la Orden 225/2009, el solicitante deberá presentar la vida laboral, correspondiente al mes anterior al de la solicitud, del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa o, en su defecto, certificado de minusvalía de los trabajadores.

En el supuesto de que el solicitante de la subvención sea una entidad local, presentará una certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

i) Declaración de datos de los comuneros/socios y determinación de representante, en su caso. Según modelo ANEXO II. (Comunidades de bienes y sociedades civiles).

j) Declaración de datos empresariales. Según modelo ANEXO III. (Empresas).

k) Anexo IV (Opcional): Cuadro de cálculo del importe de la subvención.

Programa II: Fomento de la transformación de contratos temporales en indefinidos.

a) Documentación acreditativa de la identidad del representante y acreditación de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil, en su caso.

- b) Certificado bancario o documento en el que se acredite la titularidad y el número de cuenta en la que se solicita el ingreso de la subvención.
 - c) Contrato de trabajo temporal objeto de transformación y, en su caso, sus correspondientes prórrogas, comunicado al Servicio Público de Empleo.
 - d) Contrato de trabajo indefinido o conversión en indefinido, comunicado o registrado en el Servicio Público de Empleo.
 - e) La vida laboral de empresa del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa en la provincia, del período comprendido entre el mes en que se produce la transformación del contrato por la que se solicita la subvención y los ocho meses anteriores. Cuando la entidad sea de reciente creación se adjuntará la vida laboral de empresa referida al tiempo de su existencia.
 - f) En el caso de que la transformación del contrato temporal en indefinido se realice con trabajadores que hayan sido objeto de expediente de regulación de empleo o despido en alguna empresa ubicada en Castilla y León, dentro de los seis años anteriores a la fecha de transformación del contrato temporal por el que se solicita la subvención, en virtud de las causas previstas en el artículo. 51 ó 52.c del Estatuto de los Trabajadores: Documentación acreditativa de la causa de despido, en el supuesto del artículo 52.c. del Estatuto de los Trabajadores o indicación de la empresa en la que se extinguió la relación laboral de los trabajadores, en el supuesto previsto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.
 - g) Declaraciones del representante legal de la empresa solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, según el modelo de solicitud.
 - h) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella. Según modelo: ANEXO I. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Base 11.3 de la Orden 225/2009, el solicitante deberá presentar la vida laboral, correspondiente al mes anterior al de la solicitud, del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa o, en su defecto, certificado de minusvalía de los trabajadores.
- En el supuesto de que el solicitante de la subvención sea una entidad local, presentará una certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- i) Declaración de datos de los comuneros/socios y determinación de representante, en su caso. Según modelo ANEXO II. (Comunidades de bienes y sociedades civiles).
 - j) Declaración de datos empresariales. Según modelo ANEXO III. (Empresas).

Programa III: Fomento de los contratos formativos.

- a) Documentación acreditativa de la identidad del representante y acreditación de la representación de la persona que la ostenta, cuando se trate de una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil, en su caso.
- b) Certificado bancario o documento en el que se acredite la titularidad y el número de cuenta en la que se solicita el ingreso de la subvención.
- c) Contrato de trabajo en prácticas o para la formación comunicado al Servicio Público de Empleo, del trabajador por cuya contratación se solicita subvención y en su caso, sus correspondientes prórrogas.
- d) Declaraciones del representante legal de la empresa solicitante acreditativo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las normas legales vigentes en la materia, según el modelo de solicitud.
- e) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella. Según modelo: ANEXO I. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Base 11.3 de la Orden 225/2009, el solicitante deberá presentar la vida laboral, correspondiente al mes anterior al de la solicitud, del código cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la empresa o, en su defecto, certificado de minusvalía de los trabajadores.

En el supuesto de que el solicitante de la subvención sea una entidad local, presentará una certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

- f) Declaración de datos de los comuneros/socios y determinación de representante, en su caso. Según modelo ANEXO II. (Comunidades de bienes y sociedades civiles).
- h) Declaración de datos empresariales. Según modelo ANEXO III. (Empresas).

8. No obstante, cuando los documentos que deben acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho a no presentarlos siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos.

9. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1. Conforme al artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes de las subvenciones deben acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución, en los términos de la normativa básica del Estado y en los mismos términos, los beneficiarios antes de producirse la propuesta de pago. No será necesario aportar nueva certificación previamente a la propuesta de pago si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de validez.

2. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se acreditará conforme a lo dispuesto en la Base 7ª.7 de la Orden EYE/225/2009.

Décimo.- Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la unidad administrativa correspondiente de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia en la que radique el centro de trabajo en el que el destinatario presta sus servicios en el momento del alta en la Seguridad Social, si se solicita subvenciones por contratación o en el momento en que se produce la transformación del contrato si se solicita subvención por transformación de contratos temporales en indefinidos.

Undécimo.- Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas, por delegación, por el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 19 de febrero de 2009 del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los Art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

3. La Resolución de concesión de la subvención será notificada en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo.– Modificación y revisión de la subvención concedida.

1.– Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos en la normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.– La modificación puede realizarse sobre el importe concedido, o sobre el número de contrataciones o transformaciones de contratos subvencionados y puede dar lugar al reintegro parcial o total del importe concedido inicialmente. Estas modificaciones, en ningún caso, supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alterarán la finalidad de la misma.

Decimotercero.– Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el año 2009 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes presentadas en tiempo y forma al amparo de convocatorias anteriores de los programas de subvenciones para el fomento del empleo por cuenta ajena (Programa I: Fomento de la contratación indefinida, Programa II: Fomento de la transformación de contratos temporales en indefinidos, Programa III: Fomento de los contratos formativos), de los programas de subvenciones de fomento de empleo estable para jóvenes, mujeres y colectivos que presentan dificultades de acceso al mercado de trabajo (Programa I: Fomento de empleo estable de jóvenes y mujeres, Programa II: Fomento de empleo estable de colectivos que presentan dificultades de acceso al mercado laboral), de los programas de subvenciones para el fomento de los contratos formativos (Programa de fomento de la contratación en prácticas o para la formación, y Programa de fomento de la transformación en indefinidos de los contratos en prácticas y para la formación), y del Programa II: Fomento de la reordenación del tiempo de trabajo: Los contratos de relevo indefinidos, la transformación en indefinidos de contratos de relevo y los contratos indefinidos en sustitución de trabajadores que se jubilan anticipadamente a partir de los 60 años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito de la convocatoria precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.).

- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Decimocuarto.– Información y publicidad.

1.– Los beneficiarios de las acciones cofinanciadas con el Fondo Social Europeo deberán cumplir con los requisitos de información y publicidad establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de la Comisión.

2.– Si finalmente fuera aceptada su propuesta, el beneficiario aparecerá en una lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, de la Comisión.

Decimoquinto.– Instrucciones.

Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.

Decimosexto.– Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimoséptimo.– Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 6 de marzo de 2009.

*El Presidente del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*